

# **ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN VECINAL** **DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO**

## **CAPÍTULO PRIMERO:** *DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,*

*CAPACIDAD JURÍDICA.-* **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de Unión Vecinal de Servicios Públicos Medrano constitúyase una Asociación Vecinal, fundada el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis y que tendrá como objeto: **Primero: a)** En el acto de constitución los vecinos agrupados por derecho propio declaran que la Unión Vecinal de Servicios Públicos Medrano consciente de los problemas generales que afectan a cada vecino y a cada familia de la zona, está dispuesta a cooperar con los poderes públicos, para que estudien, investiguen y estructuren las soluciones necesarias a fin de lograr, en un mancomunado esfuerzo el bienestar económico social de la zona y como medio para alcanzar la felicidad del pueblo, de la Provincia y finalmente de la Nación; **b)** Que con el axioma “la unión hace la fuerza” se resume toda la filosofía de la acción común en beneficio de todos; **c)** Que la evolución y progreso de los pueblos se debe a la acción mancomunada de Gobernantes y Gobernados en una misma dirección y persiguiendo comunes ideales; **d)** Que éste ideal de una comunidad mejor esté latente en lo más íntimo de nuestro pueblo constituyendo sus reservas morales y a la espera del momento oportuno para manifestarse en todo su poder, el que solo es posible mediante la asociación de voluntades tendientes al bien común.

**Segundo:** Esta Institución de carácter civil gestionará su personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, persiguiendo los siguientes propósitos: **a)** Mantener y fomentar el espíritu de unidad, colaboración y solidaridad entre los vecinos que agrupan a ésta Unión Vecinal; **b)** Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales e institución de cualquier orden, la colaboración y contribución para concretar toda clase de obra que propendan al bien común, sean éstas de carácter edilicio, urbanístico, culturales, sociales, asistenciales y deportivas; **c)** Organizar conferencias, charlas o actos culturales, artísticos y educacionales, propendiendo a la divulgación de sus propósitos por medio de difusión; **d)** Para la concreción de estos propósitos procurará la construcción de la Sede Social en la que se pondrá de evidencia el espíritu de compañerismo y solidaridad en todos los vecinos; **e)** Defender los derechos del vecindario, como asimismo proponer a la defensa del patrimonio nacional, ante los poderes públicos constituidos y empresas particulares que efectúen trabajos de cualquier índole; **f)** Gestionar la instalación y/o administración de la prestación de servicios públicos en

especial la provisión de agua potable, pudiendo a tal fin adquirir estructuras, equipos, instalaciones y realizar las construcciones pertinentes. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado y mantendrá prescindencia absoluta de toda cuestión vinculada a ideas políticas, religiosas y raciales, quedando prohibida cualquier propaganda de este tipo dentro de la misma. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio legal de la Unión Vecinal es calle Godoy Cruz 131 del Distrito de Medrano, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza.-----

## **CAPÍTULO SEGUNDO:** *DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS:*

**ARTÍCULO CUARTO:** El patrimonio de la Entidad estará formado conforme al artículo treinta y tres del Código Civil, también por los bienes muebles e inmueble y derechos crediticio que posea y adquiera en el futuro. La Unión Vecinal proveerá a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos; **a)** Las ventas que produzcan sus bienes; **b)** Las cuotas que abonen sus asociados; **c)** Donaciones, subsidios del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, reparticiones públicas y privadas, pero no subsistir exclusivamente de ellos; **d)** Producidos de beneficios; **e)** Operaciones en los Bancos de la Nación Argentina y en cualquier banco estatal o privado que posea sucursales en la provincia de Mendoza; **f)** Cobro de la tarifa o precios de los servicios que preste la Unión Vecinal, con previsión de un margen para reposición e imprevistos.-----

## **CAPÍTULO TERCERO:** *DE LOS ASOCIADOS:* **ARTÍCULO**

**QUINTO:** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá presentar una solicitud de ingreso. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado en ningún caso, a expresar las causas de su decisión. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establecen las siguientes categorías de asociados; **a)** Activos y **b)** Pasivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán activos los asociados que puedan comprobar ser propietarios del inmueble. **ARTÍCULO OCTAVO:** Serán Pasivos los asociados que no comprueben titularidad del inmueble,

**ARTÍCULO NOVENO:** Los asociados gozarán en general de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este estatuto y las reglamentaciones internas que dicte el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea; **a)** Frecuentar los locales habilitados a los efectos por el Consejo Directivo; **b)** Peticionar ante las autoridades de la Asociación; **c)** Votar en las Asambleas y ser elegido para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados por este estatuto. Para ejercitar estos derechos deben tener una antigüedad mínima de dos años como asociados activos y hallarse sin deuda ante la Entidad. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los asociados Pasivos pueden ejercer

todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto lo comprendido en el inciso (c). **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son obligaciones de los asociados: **a)** Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la asamblea; **b)** Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de las Asambleas y de las disposiciones del Consejo Directivo; **c)** Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Asociación, así como también provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias; **d)** Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos; **e)** Abstenerse de practicar cualquier clase de juegos de azar, incluso los denominados “bancados” dentro de las dependencias de la Asociación; **f)** Abonar puntualmente los servicios que preste la Unión Vecinal, bajo sanción automática de suspensión en la prestación de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: **a)** Amonestaciones; **b)** Suspensión; **c)** Cesantía y **d)** Expulsión. Tales sanciones únicamente podrán ser resueltas por el Concejo Directivo, siendo apelable *“por escrito fundado ante Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación y será resuelto por la primera Asamblea que realice”*. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son causas de amonestaciones las transgresiones en las reglamentaciones internas que se dicten, así como el desacato a las resoluciones de la Asamblea y disposiciones del Consejo Directivo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga a los asociados, pero mantienen las obligaciones que él impone. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son causas de cesantía la morosidad en el pago de más de tres cuotas mensuales o la falta de pago de los consejeros a que se refieren los incisos **a)**, **d)** y **f)** del artículo décimo primero. En esos casos la mora comenzará a correr a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado, y surtirá efecto a los treinta días de efectuada la notificación respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Son causas de expulsión: **a)** La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el asociado más de tres suspensiones; **b)** Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación o a sus autoridades para obtener de ellos beneficios económicos; **c)** Hacer voluntariamente daño a la asociación provocando desórdenes graves en su seno y observando una conducta inmoral *dentro o fuera* de ella; **d)** Difamar a las autoridades de la Asociación o cualquiera de sus miembros por cualquier medio que fuere; **e)** Haber sufrido condena penal por autoridades competente.-----

## **CAPÍTULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS: ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los primeros cuatro meses posteriores del ejercicio. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los asociados, siempre que se celebren de acuerdo a las prescripciones legales, reglamentarias y que no se opongan a las disposiciones de este estatuto o las leyes vigentes. No podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. En todos los casos se designará dos socios presentes para revisar el acta y firmarla con el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas por el Consejo Directivo o un grupo de asociados no menor del diez por ciento con derecho a voto debiendo en estos dos últimos casos, el Consejo Directivo convocar a Asamblea dentro de los treinta días de presentada la petición. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las

convocatorias a Asamblea ordinarias y extraordinarias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por un día y convocadas por lo menos con diez días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria, se remitirá con la misma anticipación a los asociados la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas y toda otra documentación que tenga relación con la asamblea. Cuando se trate de asamblea extraordinaria la documentación pertinente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En la asamblea cualquier asociado

con derecho a voto podrá previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Solo podrán asistir con voz a las asambleas aquellos asociados que se encuentren encuadrados en los términos del artículo noveno, inciso (c) de este estatuto. El resto de los asociados tendrá voz pero no voto. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y fecha que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO:** Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: **a)** Discutir, aprobar o desaprobado la memoria, el inventario, el balance, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de los revisores de cuentas; **b)** Elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas; **c)** Considerar todo otro asunto incluido en el Orden del Día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas

por mayoría de votos presentes. Se exceptuarán las relativas a reformas del estatuto y disolución de la Sociedad para las cuales se requieran las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro “Actas de Asambleas” las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea a tal efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con la gestión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En la misma fecha en que se resuelve llamar a Asamblea se pondrá a la libre inspección de los asociados un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta dos días antes de la celebración de la asamblea. Tal impugnación deberá ser resuelta en primera instancia por el Consejo Directivo, siendo su resolución apelable por ante Asamblea de asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los debates de la Asamblea se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto establezcan reglamentación interna que se dicte.-----

**CAPÍTULO QUINTO:** *DEL CONSEJO DIRECTIVO:* **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La asociación será dirigida, administrada y representada en todos los actos jurídicos por un Consejo Directivo compuesto por once miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir sueldos o emolumentos de ninguna especie. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el término de dos años, renovándose seis en el primer año y cinco en el segundo, pudiendo ser reelectos. En la primera renovación serán relevados el Vicepresidente, el Pro-secretario, el Pro-tesorero y primero, tercero y quinto vocal respectivamente, quedando el resto para el segundo año y así sucesivamente. Los Consejeros que aún no terminaron sus mandatos, más los miembros del Consejo Directivo elegidos en las Asambleas con mayor cantidad de votos, se distribuirán los cargos titulares por votación interna en la próxima reunión de Comisión Directiva. De esta forma se cubrirán los Cargos Directivos por el término de un año. La votación se hará por lista previamente oficializada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo, mayor de edad y tener antigüedad de dos años como mínimo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia y otro impedimento de un miembro titular, será remplazado por el suplente, designado por sorteo. Si la

ausencia del titular fuera definitiva el suplente designado cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido en tal carácter. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de que por renuncias, cesantías, etc. El Consejo Directivo quedará reducido a menos de la mitad de sus miembros, incorporando los que hayan sido Suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a asambleas extraordinarias a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea extraordinaria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinarias cuando la presidencia lo convoque o cuando lo haga por si la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de cuatro miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros y por circular con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, con mención expresa del Orden del Día. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presencia con doble voto en caso de empate. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Cuando sin previo aviso justificado o causa justificada algún miembro faltare a tres reuniones seguidas o cinco alternadas se lo invitará a concurrir en forma fehaciente nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad del mandato, incorporado en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo trigésimo segundo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes. Para discutir una moción de reconsideraciones es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictare el propio Consejo Directivo; **b)** Convocar a Asamblea Ordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo y concordantes; **c)** Resolver sobre la admisión de asociados; **d)** Aplicar las sanciones a que se refieren los artículos duodécimo y concordantes; **e)** Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance General, el cuadro de Gastos y Recursos, visados por la Comisión Revisora de Cuentas; **f)** Nombrar los agentes y empleados de la asociación en todas las categorías, fijar los sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, y destituirlos, cuando no cumplan eficazmente con los derechos que se les encomendaron; **g)** Crear y suprimir subcomisiones internas para su asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; **h)** Conferir mandatos y designar representantes y apoderados;

i) Aceptar donaciones, legajos, subvenciones; j) Autorizar los gastos que demanden la marcha de la asociación; k) Resolver sobre la afiliación de la Asociación a Confederación y designar representantes ante ellas; l) Autorizar a la Presidencia para ejercer la representación legal de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las atribuciones mencionadas en el artículo presente deben entenderse a título enunciativo, aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares de este estatuto, correspondiente al Consejo Directivo de la Asociación las amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determine en este estatuto o leyes vigentes. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Consejo Directivo podrá aceptarla, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se celebre o convocándola especialmente a ese efecto.-----

#### **CAPÍTULO SEXTO:** *DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar al Consejo Directivo y cuando eso lo indique a la asamblea; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las asambleas y dirigir los debates; c) Firmar, juntamente con el secretario las actas, libros de actas y registros, los documentos y la correspondencia que emane de la Asociación; d) Autorizar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, así como también los inventarios, balances y cuadro demostrativo de gastos y recursos; e) Representar a la Asociación, con autorización expresa del Consejo Directivo, en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior; f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse dando cuenta al Consejo Directivo, en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo remplazará en caso de ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.-----

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO:** *DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO:*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación y firmarlas juntamente con el Presidente; b) Llevar los libros de actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo y las asambleas así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la Asociación. Dichos libros deberán estar rubricados previamente por Inspección General de Personas Jurídicas; c) Hacer fijar en los tableros de la Sede Social las resoluciones de interés general que adopten las autoridades de la Asociación; d) Presentar a

consideración del Consejo Directivo, en la reunión inmediata posterior a la falta, los asociados que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b), c), e) y f) del artículo décimo primero. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El Pro-secretario colaborará con el secretario y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria y definitiva.-----

## **CAPÍTULO OCTAVO:** DEL TESORERO Y PRO-TESORERO:

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del Tesorero: **a)** Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones, tasas por la prestación de los servicios y demás entradas de la Asociación; **b)** Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por el Consejo Directivo; **c)** Mantener en Caja, en dinero efectivo, una suma dispuesta por Comisión Directiva destinada a los pagos de los fondos sociales, y depositar el resto en cuenta corriente bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero; **d)** Presentar al Consejo Directivo balance mensual y preparar anualmente el Balance General, el inventario, el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se comentará a consideración de la Asamblea; **e)** Firmar conjuntamente con el presidente, los recibos, cheques y demás documentación relacionados con la actividad financiera de la Asociación; **f)** Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que éstos órganos lo requieran; **g)** Presentar mensualmente al Consejo una nómina de asociados incurso en las faltas previstas en el artículo décimo primero inciso a) y f); **h)** Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en rigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios, respaldar sus anotaciones por comprobantes respectivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Pro-tesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria y definitiva.-----

## **CAPÍTULO NOVENO:** DE LOS VOCALES: **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Los vocales titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto, así como a las Asambleas; **b)** Desempeñar las Comisiones que el Consejo Directivo les encomienden; **c)** Ejercer una vigilancia permanente en las dependencias de la Asociación, denunciando cualquier irregularidad que observaren. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en todo el tiempo que estos han sido elegidos o les falte cumplir en caso de ausencia, renuncia o impedimento, pudiendo concurrir a las decisiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.-----

## **CAPÍTULO DÉCIMO:** *DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:*

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Anualmente en la época fijada para la realización de la Asamblea Ordinaria, se procederá a la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas. La misma estará compuesta por dos miembros (uno titular y otro suplente). Para ser miembro de ésta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** Examinar los libros de contabilidad y documentación de la Asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; **b)** Verificar que la percepción de los recursos y pagos de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; **c)** Verificar en oportunidad de la celebración de Asamblea, que los asociados concurrentes a ellas, se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; **d)** Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiera; **e)** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la Comisión lo estime conveniente o sea citada por aquel. A estas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto; **f)** Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a consideración de la Asamblea; **g)** Convocar al Consejo Directivo en las condiciones establecidas en el artículo trigésimo cuarto; **h)** Solicitar al Consejo Directivo la convocación a asamblea en los casos previstos en el artículo décimo noveno y convocarla en caso que éste no lo hiciera; **i)** Convocar a Asamblea Ordinaria en caso de omisión del Consejo Directivo.-----

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:** *BALANCE Y DESTINO DE*

*UTILIDADES:* **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ingresos y egresos, de conformidad con normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación de la Sociedad. Todo ello previo dictamen del órgano de fiscalización será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La Asociación deberá registrar sus actas y operaciones en los siguientes libros: **a)** Libro de Actas para reuniones del Consejo Directivo y Asambleas y Asistencia de los Miembros; **b)** Registro de Socios; **c)** Diario Mayor, Inventario y Balance. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Los mismos deberán estar rubricados por Inspección General de Personas Jurídicas.-----

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:** DISPOSICIÓN Y

**LIQUIDACIÓN:** **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que podrá ser el Consejo Directivo o cualquier otro que estará compuesta por lo menos por tres miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho horas de su realización durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, un edicto anunciando a disolución de la Sociedad con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador, dentro de los quince días posteriores de la fecha de la Asamblea, indefectiblemente, se deberá remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva a Inspección General de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Sociedad. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Pagadas las deudas, La Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a Inspección General de Personas Jurídicas. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** El producto bruto líquido que se obtenga de la liquidación será destinado a alguna entidad exenta de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con las disposiciones de AFIP. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** No podrá ser declarada disuelta la Unión Vecinal, mientras haya diez miembros dispuestos a mantenerla, caso contrario se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de vecinos. -----

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:** DISPOSICIONES

**TRANSITORIAS:** **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Facultase al Consejo Directivo electo a solicitar del poder Ejecutivo de la Provincia el reconocimiento de la Entidad como persona Jurídica, para lo cual gestionará, previa presentación de la documentación necesaria y quedando facultada para modificar el Estatuto de las partes que exigiera la Inspección General de Personas Jurídicas de Mendoza.-----



*[Handwritten signature]*  
Unión Vec. y C. S.P. Medrano S.A.S.  
ANTONIO LOPEZ  
SECRETARIO  
17.768.737

*[Handwritten signature]*  
UNION VECINAL S.P. MEDRANO  
Oscar Figueroa  
Presidente  
10.038.169